



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

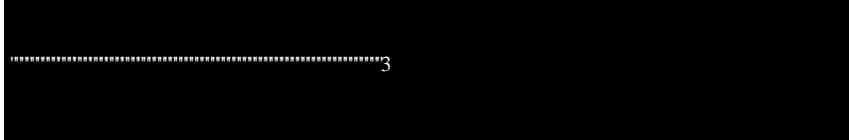
**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**



**AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la persona moral REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Chetumal, Quintana Roo, a los **25 días del mes de agosto del año dos mil veintidós**, mediante escrito presentado por el



en representación legal de la contribuyente **REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DFN/DVD/0571/V/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de



**SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de

30'GNKO IP CF Q<Rqt "eqvpgt "f cvqu'f gtuqpcgu0'Wp'" tgi n>p0'F g"eqphqto kf cf "eqp"qu'et'f'wru'33.'34.'74.'; 3'f0ZZXK'359'f'363'f'g're'Ng{ 'f'g'Vtepur ctgpeke'f' "Ceeguq'c're'fphqto celop'RAdnee'r etc'griGuaf q'f'g' S wlvpepc'Tqq=qu'et'f'wru'6'f'reeek'p'Z.'; .; '{'38'f'g're' Ng{ 'f'g'Rtqveek'p'f'g'F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rquguk'p'f'g' Uwlgu'Qdrki cf qu'r etc'griGuaf q'f'g'S wlvpepc'Tqq

40GNKO IP CF Q<Rqt "eqvpgt "f cvqu'f gtuqpcgu'g'pukdngu0' F g'eqphqto kf cf "eqp"qu'et'f'wru'33.'34.'74.'; 3'f0' ZZZXK'359'f'363'f'g're'Ng{ 'f'g'Vtepur ctgpeke'f' "Ceeguq' c're'fphqto celop'RAdnee'r etc'griGuaf q'f'g'S wlvpepc'Tqq= qu'et'f'wru'6'f'reeek'p'Z.K.'; .; '{'38'f'g're' Ng{ 'f'g' Rtqveek'p'f'g'F cvqu'Rgtuqpcgu'gp'Rquguk'p'f'g'Uwlgu' Qdrki cf qu'r etc'griGuaf q'f'g'S wlvpepc'Tqq0

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00971/IV/2016 de fecha 25 de abril de 2016, fue emitida la orden de visita domiciliaria a la ahora recurrente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta en materia de las contribuciones federales de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, misma que fue notificada en fecha 27 de abril de 2016.
2. En fecha 27 de abril de 2016 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO, mediante la cual se notificó a REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00971/IV/2016 de fecha 25 de abril de 2016, y se dio inicio a la revisión fiscal ordenada.
3. En fecha 23 de febrero de 2017 fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0236/II/2017, notificado a la recurrente en fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual se le informo de su derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICIO NÚMERO:** SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-31/2017  
**RECURRENTE:** REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

4. En fecha 16 de marzo de 2017 fue levantada la ULTIMA ACTA PARCIAL, a folios 23-00009/2016-CUN-8122 a 23-00009/2016-CUN-8213.

5. En fecha 20 de abril de 2017 la autoridad fiscal procedió a levantar el ACTA FINAL de la visita, a folios números 23-00009/2016-CUN-10801 a 23-00009/2016-CUN-10916.

6. Derivado del procedimiento fiscalizador, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0571/V/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] a cargo de REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES S.A. DE C.V.

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, el [REDACTED] como apoderado legal de la contribuyente **REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0571/V/2017 de fecha 30 de mayo de 2017.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** En virtud del análisis de las manifestaciones hechas valer por la recurrente, esta autoridad procede al estudio de la resolución recurrida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0571/V/2017 mediante la cual se determinó a cargo de REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de [REDACTED]

En relación al **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V., de sus manifestaciones se advierte que alega el ilegal rechazo de deducciones por costo de ventas determinado en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0571/V/2017 del crédito fiscal recurrido por la indebida valoración de la documentación exhibida ante la fiscalizadora, y como resultado determinar una discrepancia en las compras netas correspondientes al ejercicio 2015, pues señala de manera medular lo siguiente:

**AGRAVIOS**

1.- En la Revisión del Costo de Ventas al registro contable correspondiente al ejercicio 2015 se conoció que la contribuyente efectuó la deducción de costo de ventas por la cantidad de [REDACTED] y de la revisión de la autoridad determino el costo de ventas de [REDACTED] resultando una diferencia de [REDACTED], que

40GNKO R CF Q Rqt "eqpvpgt "f cvqu"r gtupcrgu"  
ugpukdngu0F g"eqphqto kf cf "eqp "iqu"ct v"ewqu"33."  
34."74."; 3"10ZZZXK"359"{"363"f g"r"Ng{ "f g"  
Vtcur ct gpele"{"Ceeguq" c"r" fphqto celop"RAdnec"  
r ctc"gnlGucf q" f g" S wlvpcp" Tqq="iqu"ct v"ewqu"6"  
Hrceekp"ZK": ."; {"38"f g"r"Ng{ "f g"Rtqvceekp" f g"  
F cvqu"Rgtupcrgu"gp"Rqugukp" f g"Uwlgvqu"  
Qdriki cf qu"r ctc"gnlGucf q" f g" S wlvpcp" Tqq0

40GNKO R CF Q Rqt "eqpvpgt "f cvqu"r gtupcrgu"  
ugpukdngu0F g"eqphqto kf cf "eqp "iqu"ct v"ewqu"33."34."74."  
; 3"10ZZZXK"359"{"363"f g"r"Ng{ "f g"Vtcur ct gpele"{"  
Ceeguq" c"r" fphqto celop"RAdnec"r ctc"gnlGucf q" f g"  
S wlvpcp" Tqq="iqu"ct v"ewqu"6" Hrceekp"ZK": ."; {"38"f g"  
r"Ng{ "f g"Rtqvceekp" f g" F cvqu"Rgtupcrgu"gp"Rqugukp"  
f g"Uwlgvqu"Qdriki cf qu"r ctc"gnlGucf q" f g" S wlvpcp" Tqq0



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**  
**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

corresponde según la autoridad a descuentos y devoluciones sobre compras no registrados en contabilidad y en la cual determino compras netas en el ejercicio 2015 por la cantidad de [REDACTED] los ajustes que esta autoridad elabora para llegar a dichos monto no son correctos ya que la elaboración de hizo aplicando su criterio y elaborándolo correctamente con toda la documentación con la cantidad de costo de venta de [REDACTED] ya que no reconoce al proveedor comercializadora y asesoría empresarial winsong S de RL de CV, por la cantidad de \$ 3,832,475.44, mismo dando compras netas por la cantidad de \$ 31,268136.90.

(...)

De la cual se advierte que la fiscalizadora en su apartado "1.- COSTO DE VENTAS." dio constancia que tomo en consideración la información y documentación aportada por la ahora recurrente en el procedimiento de fiscalización, para determinar el cálculo de la siguiente manera:

Concepto	Declarado por el Contribuyente (Declaración complementaria de fecha 13-Oct-15)	Determinado	Diferencia
Inventario Inicial de Mercancías	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
(Mas) Compras Netas Nacionales y de Importación	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
(Menos) Inventario Final de Mercancías	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Costo de Ventas y o Servicios	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tal como se señaló en la Ultima Acta Parcial de fecha 16 de marzo de 2017 y en la resolución recurrida, el ahora recurrente efectuó la deducción de costo de ventas por la cantidad de [REDACTED] y de la revisión efectuada por la fiscalizadora se determinó costo de ventas por la cantidad de [REDACTED] siendo la diferencia de [REDACTED] misma que tiene su origen en las compras no registradas en la contabilidad; siendo deducciones indebidas tal como lo señala la fiscalizadora en sus páginas 83 - 86 de la resolución recurrida, misma que detalla las deducciones rechazadas y sus observaciones tal como se muestra a continuación:

CFDI's	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	OBSERVACIONES
NC 88	28-ene-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vodka Nuvo	Descuento por 3 cajas de Nuvo de 750ml que no se enviaron
NC 161	03-feb-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	JW Etiqueta Negra de 1L	Descuento por Botella rota de JW Etiqueta Negra de litro
NC 117	13-mar-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Only for Ladies, King of Queens, Ron Bear Hug Mango, Wildberry	Devolución de mercancía conugado deñado factura 4323

40GNKO RP CF Q <Rqt 'eqpygpt' f cvqu'r gtuppcrgu'ugpukdnru0F g'eqphqto kf cf 'eqp'ihu'ct'f'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0Z'Z'XK'359'f' '363'f'g'hc'Ng{ 'f'g'Vtcur ctgpele'f' 'Ceeguq'c'ic'Kohqto celcp'RAdnlec'r etc'gniGuvf q'f'g'S wkpvcpc'Tqq=ihu'ct'f'ewqu'6'f'ceekp'ZK'. .; 'f'38'f'g'hc'Ng'f'g' Rtqveekp'f'g'F cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugukp'f'g'Uwlgqu'Qdiki cf qu'r etc'gniGuvf q'f'g'S wkpvcpc'Tqq0

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017  
RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

NC 230	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vermouth Martini & Rossi Bianco	
NC 233	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Ron Captain Morgan Original Spiced	
NC 216	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Grand Old Parr, The Glenlivet, Brandy Torres, Terry Centenario	
NC 217	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Licor de Vodka Nuvo	
NC 218	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Buchanan's Red Seal	
NC 219	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Buchanan's Master Blended, Jack Daniels	
NC 220	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Buchanan's Master Blended	
NC 221	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Walker Johnny Double Black	

Página 83 de 121

(...)

CFDI's	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	METODO	OBSERVACIONES
NC 222	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Jack Daniels		Devolución factura 3301
NC 223	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky J&B Rare, Chivas Regal, Ginebra tanqueray		Devolución factura 4601
NC 224	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Seagram		Devolución factura 2316
NC 225	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Seagram VO		Devolución factura 2160
NC 226	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Champagne Moet Chandon		Devolución factura 4255
NC 227	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Champagne Moet Chandon		Devolución factura 2642
NC 228	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Champagne Dom Perignon		Devolución factura 4234
NC 229	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Licor Jagermeister		Devolución factura 4417
NC 231	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vino Beringer Pink		Devolución factura 2586
NC 232	24-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vino Beringer White		Devolución factura 4417

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017  
RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

NC 244	28-jul-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Champagne Moet Chandon		Transfer	Devolución factura 4601
DV 250	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	whisky, Licor, Ginebra, etc		Transfer	Devolución factura 4656 sin registro contable
DV 251	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Ron Malibu Coconut		Transfer	Devolución factura 4497 sin registro contable
DV 252	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vodka Absolut Mandrín, Ron Zacapa Centenario		Transfer	Devolución factura 4497 sin registro contable

Página 84 de 121

(...)

CFDI's	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I.V.A.	I.E.P.S.	TOTAL	METODO DE PAGO	OBSERVACIONES
DV 253	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	whisky johnny walker red label, chivas regal, cognac hennessy vsop, licor hypnotic					Transfer	Devolución factura 4559 sin registro contable
DV 254	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Cognac Hennessy V.S.O.P.					Transfer	Devolución factura 4564 sin registro contable
DV 256	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Licor de Vodka Novo, Licor Hipnotic					Transfer	Devolución factura 4323 sin registro contable
DV 257	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Licor Jagermeister, Ron Zacapa Centenario XO					Transfer	Devolución factura 4601 sin registro contable
DV 258	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vodka Absolut Ruby Red					Transfer	Devolución factura 3402 sin registro contable
DV 259	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Johnnie Walker Black Label					Transfer	Devolución factura 4656 sin registro contable
DV 260	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Buchanan's Master Blended					Transfer	Devolución factura 4234 sin registro contable
DV 261	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vodka Grey Goose					Transfer	Devolución factura 4719 sin registro contable
DV 262	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Licor Hipnotic					Transfer	Devolución factura 4559 sin registro contable
DV 263	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Vino Lambrusco Casa Ginefi					Transfer	Devolución factura 2129 sin registro contable
DV 264	21-sep-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Brandy Fundador					Transfer	Devolución factura 4497 sin registro contable
DV 276	03-nov-15	Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.	Whisky Buchanan's Special Reserve					Transfer	Devolución por error en captura
Total Comercial de Promociones Superiores, S.A. de C.V.									

40GNKO RP CF Q<Rqt "eqpvpgt T cvqr'rtuqpcrgu'ugpukdngu0F g'eqphqto kf cf "eqp'iqu'ct'f'wqu'33."34."74."; 3'f0ZZZXK'359'f' "363'f g'ic'Ngf f g'Vtqpur ctgpeke'f' "Ceeguq'c'ic' "fphqto ceksp"RAdriec'r ctc"grIGucf q'f'g'S wlvpcpc" Tqq="iqu'ct'f'wqu'6'f'ceeksp"ZK': .; "f'38'f g'ic'Ngf'f'g" Rtqygeeksp'f'g'F cvqr'rtuqpcrgu'gp'Rquguksp'f'g'Uwlgvqu'Qdki cf qu'r ctc"grIGucf q'f'g'S wlvpcpc" Tqq0

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

**RECORRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

CFDI's	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	IEPS	TOTAL	METODO DE PAGO	OBSERVACIONES
D 1	29-jul-15	Comercializadora Five Liqueor, S.A. de C.V.	Descuento					No Identificado	descuento a factura AB 17
D 4	26-ago-15	Comercializadora Five Liqueor, S.A. de C.V.	Ron Whisky Lawson					No Identificado	Devolución factura AB 23
		Total Comercializadora Five Liqueor S.A. de C.V.							
		Total general							

De los descuentos y devoluciones sobre compras no registrados por la ahora recurrente, la fiscalizadora hizo constar en la resolución que en las balanzas de comprobación proporcionadas mediante acta parcial de fecha 08 de junio de 2016, registro costos de venta hasta el mes de junio de 2015 y de los meses de julio a diciembre de 2015 no se efectuó registro alguno de costo de venta, de ahí que la fiscalizadora determino la deducción de costo de ventas en exceso e indebidamente, al no haber registrado y disminuido del importe de las compras, las devoluciones y descuentos.

Ahora bien, las deducciones rechazadas que controvierte la recurrente derivan de descuentos y devoluciones no registradas en las balanzas de comprobación proporcionadas a la fiscalizadora, lo cual de conformidad al artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el 2015 no deben de ser consideradas para determinar el costo de ventas, mismo dispositivo legal que en tenor literal señala lo siguiente:

*"Artículo 39. El costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.*

*Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:*

**a) El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.**

**b) Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas."**

(ENFASIS PROPIO)



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

**RECORRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Ahora bien, respecto del dicho de la recurrente en la que manifiesta que la fiscalizadora no recibió la información correspondiente de los meses julio a diciembre de 2015, pues señala lo siguiente:

Esto es cuando se le otorgo la información solo se había encontrado en el respaldo hasta el mes de junio del año 2015 y de los meses de julio a diciembre se encontró

(...)

posteriormente mismo que no recibieron, todavía que se percató esta autoridad de dicha información por eso afirmo que la información con la que analizaron y llegaron a una resolución es INCORRECTA ya que, de la base de la contabilidad y de la documentación eliminaron y adicionaron algunos documentos pero no la totalidad que se le entrego, caso contrario serio lo correcto.

No le asiste la razón al recurrente, ya que del acta parcial de recepción de información y documentación de fecha 08 de junio de 2016, se hace constar que con fecha 27 de abril de 2016 la fiscalizadora le solicito al contribuyente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. una serie de información y documentación, entre ellas en el numeral 11, "11.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015"(sic) tal como se muestra a continuación

11.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.-

Para lo cual se le otorgo al ahora recurrente un plazo de 6 días hábiles para hacer entrega de la información y documentación solicitada por la fiscalizadora; en fecha 10 de mayo de 2016 el recurrente solicita una prórroga para la presentación de la documentación fiscal del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por lo que la fiscalizadora en fecha 12 de mayo de 2016 a través del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0364/V/2016 le hace del conocimiento al recurrente que se autorizó una prórroga por diez días más; mismo oficio que se notificó el 18 de mayo de 2016. La prórroga otorgada para la presentación de la documentación fiscal del ejercicio 2015 feneció en fecha 24 de mayo de 2016; por lo que se dio constancia de la recepción de información y documentación en dicha acta parcial de 08 de junio de 2016 y, respecto del numeral 11, el cual hace referencia a las balanzas de comprobación solicitadas, se hizo constar lo siguiente:

----- CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA -----  
-----  
-----

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017  
RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

11.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.-----

La compareciente haciendo uso de la palabra manifiesta: "En este momento exhibo original y proporciono fotocopia de las Balanzas de Comprobación correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015."-----

Es así que el argumento del recurrente, respecto de que la fiscalizadora no recibió la información correspondiente a los meses julio a diciembre de 2015, no le asiste la razón, pues la fiscalizadora dio constancia en el acta parcial de recepción de información y documentación de fecha 08 de junio de 2016 de la entrega de las balanzas de comprobación correspondientes al ejercicio 2015, es decir, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que la determinación de la fiscalizadora se realizó conforme a la información proporcionada.

Por lo que resulta procedente determinar **INFUNDADO** el agravio primero de la recurrente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.** Por cuanto al **AGRAVIO SEGUNDO** del recurrente, en la que refiere la fiscalizadora determino deducciones improcedentes por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que de manera medular se señala:

2.- De las Deducciones Improcedentes, en cuanto a que no cumplen con el requisito que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de [REDACTED] por concepto de COMISIONES DE VENTAS, SERVICIOS DE LOGISTICA Y OPERACIÓN, SERVICIO DE ADMINISTRACION, ASESORIA DE CONTRO DE INVENTARIOS, registrados en las cuentas de Gastos de venta y gastos administrativos, de acuerdo al art. 27 de la Ley del impuesto sobre la Renta 2015, , dice " las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser Estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Dado la naturaleza de la **actividad de la empresa son estrictamente indispensables** ya que sin ellos no puede generar los ingresos facturados y por lógica la información de la balanza no hay otro como para simular que dichos actos como simulados.

40GNIO R CFQ-Rqt"eqpvpgt" f cvqr gtupqrgu'ugpuldrgu0F g'eqphqto kf cf "eqp"iqu'ctv'jwvqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359" { "363" f g'rc'Ng{ "f g'Vtepur ctgpek"('Ceequ'c'rc'kphqto celop'RAditec'r etc'gnlGuxcf q'f g'S wpxvpc" Tqq=iqu'ctv'jwvqu'6" Htceekop'ZK: .; {"38" f g'rc'Ng{ "f g'Rtqveekop" f g'F cvqr gtupqrgu'gp'Rqgukop" f g'Uwgvqu'Qdiki cf qu'r etc'gnlGuxcf q'f g" S wpxvpc" Tqq0

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

**RECORRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Resulta incorrecto el rechazo de tales deducciones, por las siguientes razones:

- De las facturas y documentación contable generalmente exhibidos en la revisión, se obtiene la existencia de los pagos; sin que exista disposición fiscal alguna que obligue a demostrar la prestación de un servicio cuyo costo se pretende deducir, por lo que no podrán rechazarse por ese motivo.

- Se pasa desapercibido que el comprobante fiscal contiene los requisitos legales: la identidad de quien lo expide y la denominación del bien comercializado o servicio prestado; la forma del pago respectivo, mediante cheque nominativo, transferencia o alguna otra de las formas permitidas por la ley; y tal erogación se encuentra debidamente registrada en la contabilidad, además de que se cuenta con la información comprobatoria respectiva.

(...)

- Olvidando incluso que no existe disposición legal o reglamentaria donde se exija como requisito de las deducciones el demostrar a las autoridades fiscales la prestación del servicio cuyo costo se pretende deducir.

Además, a la contradicción anterior es necesario sumarle que el incumplimiento que se aduce para motivar tales determinaciones, recae por lo general en las entidades con quienes se contrataron los servicios y no en quien fue objeto de la prestación contratada; o incluso en supuestos incumplimientos a cuestionamientos o solicitudes de documentación que de forma por demás profusa se requieren y que carecen de respaldo en cualquier disposición jurídica al no encontrarse la obligación de tener tales documentales regulada en ninguna Ley o reglamento, debido a que no forman parte de lo que comprende la contabilidad sino que van mucho más allá de la misma. Dejándose de observar que el incumplimiento de obligaciones por parte de los proveedores no puede afectar a quien recibió el servicio y justificó la erogación de dicho gasto con el fin de deducirlo, ya que escapa de su esfera jurídica el que el tercero cumpla sus obligaciones o que lleve sus registros puntualmente, sin olvidar que dichos requerimientos carecen de fundamentación e incluso de toda justificación.

De la revisión efectuada y de la información proporcionada por el ahora recurrente, se observaron diversas deducciones por concepto de Gastos de Operación; bajo los conceptos "COMISIONES DE VENTAS, SERVICIOS DE LOGISTICA Y OPERACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ASESORIA CONTROL DE INVENTARIOS" y al no contar con la documentación soporte de la materialidad del servicio recibido, la fiscalizadora mediante acta parcial de fecha 08 de febrero de 2017, en la que se solicitó evidencia documental que permitiera verificar que el servicio se recibió, tal como se señala en la página 88 de la resolución recurrida, que señala lo siguiente:



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Del análisis efectuado, se conoció que en la póliza de registro contable únicamente se encuentra soportado con la factura y la transferencia bancaria, sin que exista la evidencia documental que permita verificar si el servicio fue recibido, por lo cual mediante acta parcial de solicitud de información y documentación levantada con fecha 08 de Febrero de 2017, se solicitó a la contribuyente exhiba y proporcione la información y documentación solicitada otorgándole un plazo de 6 días hábiles para proporcionar lo siguiente:

- a) Relación que contenga nombre del personal que prestó el servicio, Registro Federal de Contribuyente, número de seguridad social, sueldo devengado, retenciones efectuadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social.
- b) Lista de asistencia del personal y controles implementados para control de asistencias de los días y horas en que se prestó el servicio.
- c) Las bases sobre las que se calculó las contraprestaciones pagadas a las contribuyentes: PEOPLE CONNECT, S. DE R.L. DE C.V., TEEK DISTRIBUCION, S.A. DE C.V. y SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS GIBRALTAR, S.A. DE C.V.
- d) Explique en forma detallada en que consistió y como se proporcionó el servicio facturado a la contribuyente, por las empresas: PEOPLE CONNECT, S. DE R.L. DE C.V., TEEK DISTRIBUCION, S.A. DE C.V., y SERVICIOS INTEGRALES

(...)

CORPORATIVOS GIBRALTAR, S.A. DE C.V., por el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

En fecha 17 de febrero de 2017 mediante acta parcial se hizo constar que después de haber transcurrido el plazo de seis días hábiles otorgado al recurrente para aportar la información y documentación solicitada; dicho plazo feneció en fecha 16 de febrero de 2017 y la fiscalizadora recibió un escrito del ahora recurrente en el cual manifestó no estar obligada a contar con dicha información, digitalización de la página 92 de la resolución recurrida que se inserta a continuación:

Se hizo constar que con fecha 16 de febrero de 2017, el Apoderado legal de la contribuyente C [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de fecha 15 de febrero de 2017, recibido en la Dirección General de Auditoría Fiscal con el folio 0407 en el cual manifestó entre otros argumentos lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito, le informo que mi representada no está obligada a contar con dicha información y documentación debido a que toda esa información y documentación es clasificada como confidencial y de propiedad exclusiva de los prestadores de servicios que fueron contratados en su momento por mi representada".*

De la digitalización anterior, respecto del escrito presentado por el recurrente en el cual manifestó no estar obligado a contar con dicha información y documentación...(sic); es contrario a lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el 2015, dispositivo legal que inserta a continuación:

**"Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:**

30'GNKO RP CF Q<Rqt'"eqvpggt"fcxqu"r gtupcngu0"Wp"lgi nsp0'F g"eqplhto kcf "'eqp"  
nqu'ct'ewqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZZXK'359'f'363'f'g'ic'Ng'f'g'Vicpur ctgpele'f'Ceegu'c're"  
f'hlto celop'RAditec'r etc'griGuncf q'f'g'S wlpwpc'Tqq=qu'ct'ewqu'6'Hceels'p'Z.';.'; "f'38"  
f'g'ic'Ng'f'f'g'Rtqgeels'p'f'g'F cxqu'Rgtuapcngu'gp'Rqugu'p'f'g'Uwlgqu'Qditi cf qu'r etc'gri'  
Guncf q'f'g'S wlpwpc'Tqq

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017  
RECORRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."**

(ENFASIS PROPIO)

Respecto del contenido de la contabilidad que están obligados a llevar los contribuyentes, el artículo 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2015, señala lo siguiente:

"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

**I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes;** en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad."

(ENFASIS PROPIO)

De lo anterior, el artículo 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2015 señala que, para acreditar la materialidad de las deducciones, el recurrente, está obligado a llevar la contabilidad consistente en la documentación comprobatoria de la misma. En las actas parciales dentro del expediente del procedimiento de fiscalización, se hizo constar que el recurrente exhibió las facturas y transferencias bancarias de las deducciones observadas por concepto "GASTOS DE OPERACIÓN" sin soportarlo con la información y documentación solicitada por la fiscalizadora; y mediante el acta parcial de fecha 08 de febrero de 2017 se le otorgo un plazo de 6 días hábiles para proporcionar dicha información y documentación; sin embargo, el recurrente no aportó elementos que logran desvirtuar la materialidad de que los servicios fueron recibidos, por lo que no se puede considerar como deducibles los gastos de operación por los servicios facturados de los contribuyentes "PEOPLE CONNECT, S. DE R.L. DE C.V., TEEK DISTRIBUCION, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS INTEGRALES CORPORATIVOS GIBRALTAR, S.A. DE C.V."; es así que resulta procedente determinar **INFUNDADO E INOPERANTE** el agravio segundo del recurrente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017  
RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**TERCERO.** Respecto del **AGRAVIO TERCERO** del recurrente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V., en el que hace referencia a la deducción de erogaciones por concepto de "GASOLINA", señala lo siguiente:

----- CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA -----

3.-De la cuenta 501-0014-000 COMBUSTIBLE por concepto de gasolina mismo que según la autoridad no Reúnen los requisitos para su deducción por la cantidad de \$ [REDACTED] es **INCORRECTO** ya que el monto de 17,315.95 de fecha 03/02/2015, y folio G178287 no fue pagado en efectivo, si no por transferencia según el estado de cuenta bancario, por lo que los No deducibles son \$ 18,782.26, esto se puede observar la página 93 y 94 de la Resolución donde se determina el crédito fiscal con fecha 30 de mayo de 2017.

De la revisión realizada por la fiscalizadora al ahora recurrente, se hizo constar las deducciones de erogaciones registradas en la cuenta contable 501-0014-000 COMBUSTIBLE, por concepto de "GASOLINA" por la cantidad de [REDACTED] mismos que no reunieron los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales para considerarse como deducciones, esto es porque se realizaron los pagos en efectivo, y toda vez que el artículo 27 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el 2015 dispone lo siguiente:

"Artículo 27. **Las deducciones autorizadas** en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. **Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos** desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; **cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.**

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, **el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.**

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**  
**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

(ENFASIS PROPIO)

De lo anterior se desprende que para que se consideren como deducciones la adquisición de combustibles es necesario que se encuentre amparado por un comprobante fiscal y que los pagos sean realizados mediante transferencia electrónica de fondos a través de cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o de servicios o por monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria. Ahora bien, de las páginas 93 y 94 de la resolución que hace referencia el recurrente, se puede apreciar que el método de pago por el concepto de adquisición de combustible se realizó en efectivo y no en transferencia electrónica como indica el recurrente, digitalización que se inserta a continuación:

El análisis de los gastos POR COMPRA DE COMBUSTIBLES que no reúnen los requisitos para la deducción por la cantidad de \$36,098.21, se detalla a continuación:

POLIZA			FACTURA				METODO DE PAGO
FECHA	NUMERO	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR			
05-ene-15	Diario 3	G176225	19-ene-15	Estación de Servicio las Palmas Cancún S.A. de C.V.			Efectivo
14-ene-15	Diario 14	G175280	14-ene-15	Estación de Servicio las Palmas Cancún S.A. de C.V.			Efectivo
03-feb-15	Diario 2	G178287	03-feb-15	Estación de Servicio las Palmas Cancún S.A. de C.V.			Efectivo
03-oct-15	Diario 5	BBA7537	29-oct-15	Servicio Rio Hondo S.A. de C.V.			Efectivo
15-oct-15	Diario 19	A94926	14-oct-15	Estación de Servicio las Palmas Cancún S.A. de C.V.			Duplicada
15-oct-15	Diario 19	T19259	27-oct-15	Estación Ruta Maya II S.A. de C.V.			Efectivo
15-oct-15	Diario 19	T19258	27-oct-15	Estación Ruta Maya II S.A. de C.V.			Efectivo

Página 93 de 121

(...)

POLIZA			FACTURA			
FECHA	NUMERO	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
09-nov-15	Diario 10	AAF-40934	10-dic-15	Servicios Tulpanes S.A. de C.V.	Pemex Magna	
09-nov-15	Diario 10	a9512	08-dic-15	Luma Gasolineras S.A. de C.V.	Pemex Magna	
09-nov-15	Diario 10	aa1-22463	09-dic-15	Servicio Rimalova S.A. de C.V.	Pemex Magna	
<b>TOTAL</b>						

De las digitalizaciones anteriores se puede observar que las deducciones por adquisición de combustibles que realizó REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. no cumple con los requisitos fiscales para su deducción en virtud que el pago fue realizado por efectivo y no como lo indica el artículo 27 primer párrafo fracción III; por lo que resulta procedente determinar **INFUNDADO** el agravio tercero de la recurrente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.

**REFERENCIA:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**OFICIO NÚMERO:**  
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-31/2017  
**RECURRENTE:** REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
 "2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**CUARTO.** Del **AGRAVIO CUARTO** del recurrente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. respecto que la fiscalizadora no tomo en cuenta los pagos provisionales realizados, se puede apreciar de las paginas 96 y 97 de la resolución; las declaraciones presentadas e impuesto pagado por REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. correspondiente al periodo 2015; mismos que se tomaron en consideración durante el procedimiento de fiscalización; asimismo, se hizo constar en la resolución recurrida que las declaraciones complementarias del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre del periodo 2015, fueron presentadas en fechas 30 y 31 de mayo de 2016 y 01 de junio de 2016; efectuadas después de que la fiscalizadora inició el ejercicio de las facultades de comprobación, tal como se visualiza de la siguiente digitalización:

**DECLARACIONES PRESENTADAS E IMPUESTO PAGADO.**

En los folios número 23-00009/2016-CUN-10911 y 23-00009/2016-CUN-10912, del Acta Final de fecha 20 de Abril de 2017, se hizo constar que para efectos del Impuesto al Valor Agregado, la contribuyente presentó declaraciones de los meses revisados como a continuación se detalla:

PERIODO 2015	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN SAT	LUGAR DE PRESENTACION /PAGO
ENERO	NORMAL	28/02/2015	117347843	SAT
ENERO	COMPLEMENTARIA	08/07/2015	133521399	SANTANDER 16043548
ENERO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174447172	SANTANDER 18185950
FEBRERO	NORMAL	31/03/2015	121275558	SAT
FEBRERO	COMPLEMENTARIA	15/07/2015	134290004	SANTANDER 16075913

40GNKO R CF Q-Rqt 'eqpvgpt' T cvqu"  
 r gtuqpcrgu'ugpuldnguOF g'eqphqto kf cf "eqp'iqu  
 et v'ewru'33."34."74."3'10ZZZ.XK'359"("363"  
 f g'rc Ng{ "f g'Vtcpu ct gpele" ("Ceeguq'c'rc"  
 f'qhto celep'RAditec'r ctc'grlGuvf q'f g"  
 S wlpwpc'Tqq=iqu'et v'ewru'6'it ceelsp'ZK": "  
 ; {"38'f g'rc Ng{ "f g'Rtqgeelsp'f g'F cvqu"  
 Rgtuqpcrgu'gp'Rqguelp'f g'Uwlgqu'Qdiki cf qu"  
 r ctc'grlGuvf q'f g'S wlpwpc'Tqq0

Página 96 de 121

(...)



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017  
RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

PERIODO 2015	TIPO DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACIÓN	NUMERO DE OPERACIÓN SAT	LUGAR DE PRESENTACION /PAGO	IMPUESTO A PAGAR
FEBRERO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174450962	SANTANDER 18187475	
MARZO	NORMAL	22/04/2015	123896242	SAT	
MARZO	COMPLEMENTARIA	15/07/2015	134293674	SANTANDER 134293674	
MARZO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174453282	SANTANDER 18188381	
ABRIL	NORMAL	22/05/2015	127932260	SAT	
ABRIL	COMPLEMENTARIA	31/07/2015	136462819	SANTANDER 16187895	
ABRIL	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174454440	SANTANDER 18188798	
MAYO	NORMAL	30/06/2015	132646053	SAT	
MAYO	COMPLEMENTARIA	31/07/2015	136463055	SANTANDER 16187934	
MAYO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174455648	SANTANDER 18189181	
JUNIO	NORMAL	18/07/2015	134894443	SAT	
JUNIO	COMPLEMENTARIA	30/05/2016	174263598		.....4
JUNIO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174457550	SANTANDER 18189732	
JULIO	NORMAL	24/08/2015	138479605	SAT	
JULIO	COMPLEMENTARIA	30/06/2016	174317992		
JULIO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174479421	SANTANDER 18195165	
AGOSTO	NORMAL	18/09/2015	142643150	SAT	
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	30/05/2016	174320814		
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	31/05/2016	174460117	SANTANDER 18195195	
SEPTIEMBRE	NORMAL	24/10/2015	147297277	SAT	
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	30/05/2016	174326113		
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	01/06/2016	174516500	SANTANDER 181952232	
OCTUBRE	NORMAL	30/11/2015	151541939	SAT	
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	30/05/2016	174334359	SAT	
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	01/06/2016	174517771	SANTANDER 18195259	
NOVIEMBRE	NORMAL	30/12/2015	154895698	SAT	
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	30/05/2016	174338355	SAT	
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	01/06/2016	174518580	SANTANDER 18195288	
DICIEMBRE	NORMAL	29/01/2016	158600005	SAT	
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	30/05/2016	174340092		
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	01/06/2016	174519583	SANTANDER 18195322	

Se hizo constar que las declaraciones complementarias del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2015, presentadas con fechas 30 y 31 de mayo de 2016, y 01 de junio de 2016, se efectuaron después de que esta autoridad fiscal, inició el ejercicio de las facultades de comprobación a la contribuyente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.

Asimismo, el recurrente hace referencia al resultado de la revisión del Impuesto al Valor Agregado realizado por la fiscalizadora por la cantidad total de los depósitos bancarios en cantidad de .....4 en el que, al separar el valor de los actos del Impuesto al Valor Agregado, resultan ingresos cobrados por la cantidad de .....4 valoración contenida en la página 7 de la resolución recurrida, en el que la fiscalizadora hace constar los ingresos cobrados por REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES. Es así que resulta procedente determinar **INOPERANTE** el agravio cuarto del recurrente.

**QUINTO.** Referente al **AGRAVIO QUINTO** del recurrente, en el cual manifiesta que la fiscalizadora no tomo en consideración los pagos complementarios realizados antes de la emisión de la última acta parcial por la cantidad de .....4 se hace constar que de las pruebas aportadas únicamente se anexan los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales correspondientes a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2015, sin que se acredite haber realizado el pago de esas declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a cargo de REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V. por lo que resulta procedente determinar **INOPERANTE** el agravio quinto del recurrente.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**  
OFICIO NÚMERO:  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022  
**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**  
**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**  
**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022  
"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

**SEXTO.** Por cuanto al **AGRAVIO SEXTO** del recurrente, mismo que señala lo siguiente:

6.- La Autoridad en su considerando único, del al Resolución Emitida el 30 de Mayo en la página 3 de 121, impone que en virtud de que la contribuyente no presento documentos, libros, registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en las actas parciales se tiene consentidos los hechos por lo que se liquidó con la información obtenida; en un informe de hechos y omisiones con fecha del 1 de marzo de 2017, en su página 10 último párrafo se contrapone, ya que dice " De la

(...)

revisión efectuada al registro contable denominado por la contribuyente visitada Movimientos Auxiliares mensuales, Impresión de pólizas mensuales, Balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta, sub subcuenta, estados de cuenta bancarios, pólizas cheque, diario y egresos se hicieron los análisis que arroja sus diferencias; así como también en la última acta parcial lo menciona en todos los análisis que lleva a cabo.

De lo anterior, el recurrente manifiesta que existe una contradicción respecto de la entrega de contabilidad solicitada por la fiscalizadora entre el informe de hechos y omisiones y la última acta parcial, sin embargo, cuando la fiscalizadora en su considerando único en la página 3 de la resolución recurrida hace referencia a que no se desvirtuaron las irregularidades (sic), digitalización que se inserta a continuación:

----- CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA -----

#### CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que la contribuyente que se liquida **REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**, no presentó documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV, segundo y tercer párrafos, del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria, que se reseñan a continuación:

Hace referencia al artículo 46 fracción IV segundo y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2017; dispositivo legal que señala que después de la emisión de la última acta parcial deberán transcurrir cuando menos veinte días entre la emisión de la última acta parcial y el acta final, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal; asimismo indica que se tendrán por consentidos los hechos si a la fecha de emisión del acta final no se presentan los documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos y omisiones. Es así que no le asiste la razón al



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017

RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

recurrente, toda vez que en el acta final de fecha 20 de abril de 2017 se hizo constar que después de haber transcurrido el plazo señalado no se desvirtuaron los hechos y omisiones, digitalización que se inserta a continuación:

VIENE DEL FOLIO 23-00009/2016-CUN-10807
23-00009/2016-CUN-8203, 23-00009/2016-CUN-8204, 23-00009/2016-CUN-8205,
23-00009/2016-CUN-8206, 23-00009/2016-CUN-8207, 23-00009/2016-CUN-8208,
23-00009/2016-CUN-8209, 23-00009/2016-CUN-8210, 23-00009/2016-CUN-8211,
23-00009/2016-CUN-8212, 23-00009/2016-CUN-8213; para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV, del artículo 46, del Código Fiscal de la Federación vigente, a través del cual se le dieron a conocer a la contribuyente REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V., los hechos u omisiones observados como resultado de la visita domiciliaria, que se le ha venido practicando.

Se hace constar que transcurrido el plazo que señala el artículo 46 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente visitada REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V., no presentó libros, registros o documentación que desvirtúen los hechos u omisiones que se le dieron a conocer en la referida Ultima Acta Parcial de fecha 16 de Marzo de 2017, por lo que se tienen por consentidos.

Si bien el recurrente hace referencia a una contradicción de la fiscalizadora en su considerando único y las actas contenidas en el expediente administrativo respecto de la documentación que integra la contabilidad de REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V., es de mencionar que las actuaciones previas a la emisión del acta final se integran de los documentos, libros, registros y demás papeles de trabajo solicitados por la fiscalizadora al recurrente, y si posterior a la valoración de los citados documentos existen hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales se hace constar en la última acta parcial y se hace del conocimiento del contribuyente para presentar los documentos, libros o registro que desvirtúen los mismos, o bien, optar por corregir su situación fiscal; si al término del plazo otorgado el contribuyente no desvirtúa los hechos u omisiones, caso del recurrente, se procede a la emisión del acta final.

En tales condiciones, se determina INFUNDADO E INOPERANTE el agravio sexto expuesto por PROMOTORA CANCÚN SUNSET CLUBS, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la resolución recurrida con número de oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DVD/0571/V/2017 de fecha 30 de mayo de 2017,

40GNKO R CF Q:Rat'eqpvpgt'fcvqu'r gtuqpcrgu'ugpuldngu0F'g'eqphqto kf cf'eqp'iqu'ct'vfwqu'33.'34.'74.'; 3'f0ZZXK'359'f'363'f'g'r'Ng{ 'f'g'Vtqpcr ctgpele'f'Ceegu'c'ic'fphqto celop'RAditec'r etc'gn'Guef q'f'g'S vlpvpc'Tqq=iqu'ct'vfwqu'6'f'ceekop'ZK'. .: '{'38'f'g'r'Ng{ 'f'g' Rtqgeekop'f'g'F'cvqu'Rgtuqpcrgu'gp'Rqugulop'f'g'Uwlgvu'Qdri cf qu'r etc'gn'Guef q'f'g'S vlpvpc'Tqq0

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0626/VIII/2022

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2017**

**RECURRENTE: REMEDIO PARA EL MAL DE AMORES, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

CHETUMAL, QUINTANA ROO; 25 DE AGOSTO DE 2022

"2022. AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ**

C.C.P.- Minutario.  
LNH/JAAC/FVPCH/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

**AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.